



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

22²³

05.5.281

CIRCULAR EXTERNA NRO. 0004

DE FECHA: 25 ENE 2006

PARA: ENTES VIGILADOS SUBSECTOR PORTUARIO

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: CERTIFICACION INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS 2.005

En consideración a que la tasa de vigilancia se fija por parte del Ministerio de Transporte basado en los ingresos brutos portuarios reportados por los entes vigilados y se requiere enviar esta información en el primer trimestre del año 2.006, se informa a todas las sociedades portuarias, operadores portuarios, muelles homologados y embarcaderos que deberán remitir a más tardar el 28 de febrero de 2.006 al grupo cobro y control de tasa de vigilancia, una certificación de los ingresos brutos portuarios obtenidos durante el año 2.005 debidamente firmada por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

Aquellos vigilados que utilicen el muelle para la movilización de carga propia y por lo tanto no generen contabilización de sus ingresos por actividad portuaria en subcuenta independiente, deberán calcular sus ingresos brutos portuarios basados en las toneladas de carga movilizada durante el ejercicio contable, por la tarifa promedio del mercado del tipo de carga respectivo, o la fijada por la sociedad y registrada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa a aplicar debe cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.

Atentamente,

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Proyectó: Consuelo Bejarano A.
Revisó: Carlos Ernesto Romero Perdomo
T:\Consuelo Bejarano\05.5.01 Cobros Tasa de Vigilancia\Comunicaciones\CIRCULARES 2006.doc

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano
01 8000 915615 - www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.

DA -SHIP SCHANDLERS	39	\$2.940.592,00	\$1.558.153,00	\$7.792.569,00	\$12.291.314,00
LTDA -EN LIQUIDACION	39	\$3.098.846,00	\$2.067.258,00	\$2.501.363,00	\$7.667.467,00
TOTAL		\$184.143.531,00	\$126.090.258,88	\$273.770.886,00	\$584.004.675,88

	ACTA	TASA DE VIGILANCIA	INTERESES MORA	MULTA	TOTAL
	30	\$40.573.331,00	\$49.272.457,55		\$89.845.788,55
Magdalena S.A. Riomagsa	31	\$35.870.173,00	\$27.991.997,92		\$63.862.170,92
Procesos y Servicios Ltda.	32	\$7.585.725,00	\$5.310.008,00		\$12.895.733,00
Compañía Portuaria Alvaro Ltda.	33	\$7.787.943,00	\$7.161.848,72		\$14.949.791,72
Compañía del Pacífico Coogranalpa Ltda.	33	\$1.560.182,00	\$1.092.127,28		\$2.652.309,28
Aduaneros y Portuarios	34	\$7.021.441,00	\$2.453.186,12		\$9.474.627,12
	36	\$4.645.388,00	\$2.314.646,00	\$12.078.009,00	\$19.038.043,00
AAR	37	\$18.079.803,00	\$12.651.478,12		\$30.731.281,12
COMERCIALIA Y CIA LTDA	37	\$2.899.377,00	\$2.601.840,00		\$5.501.217,00
Compañía de Graneles y Empaques Ltda	37	\$129.406.778,00	\$111.037.831,00		\$240.444.609,00
A	38	\$39.284.371,00	\$29.157.014,00	\$50.865.064,00	\$119.306.449,00
Compañía Portuaria "Asemarp"	38	\$8.832.128,00	\$6.609.486	\$9.674.903	\$25.116.517
ENTER O.P. LTDA.	39	\$2.521.362,00	\$2.06.885,00		\$4.588.247,00
COMPAÑIA DE PUERTOS DEL PUERTO LTDA.	39	\$4.026.659,00	\$2.343.504,00	\$11.878.645,00	\$18.248.808,00
COMPAÑIA DE FUMIGACIONES	39	\$585.253,00	\$384.823,12	\$1.726.419,60	\$2.696.495,72
ASOCIADOS DE ENTES DE MERCANCIA ASOCIADOS	39	\$3.251.085,00	\$2.055.354,00	\$5.414.374,00	\$10.720.813,00
Ltda.	39	\$1.022.481,00	\$591.986,00	\$3.016.320,00	\$4.630.787,00
Compañía de Embarcaderos y Braceros	39	\$14.702.167,00	\$10.291.517,00		\$24.993.684,00
Compañía de Descargues Ltda.	39	\$5.857.656,00	\$7.321.808,00		\$13.179.464,00
COLOMBIA LTDA.	40	\$894.255,00	\$365.126,00	\$1.564.945,00	\$2.824.326,00
TOTAL		\$336.407.558,00	\$283.074.923,83	\$96.218.679,60	\$715.701.161,43
GRAN TOTAL		\$520.551.089,00	\$409.165.182,71	\$369.989.565,60	\$1.299.705.837,31

En el presente artículo, se efectuará la reclasificación de acuerdo con lo aprobado en las respectivas actas del trimestre, estipuladas en la parte considerativa de la

Resolución número 23970 del 28 de diciembre

de la Superintendencia de Puertos y Transporte, efectuar los siguientes ajustes de la cuenta contable 199603 -Deudores el valor de novecientos cincuenta y siete millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con cuarenta y siete centavos (\$946.087.432,47) más Deudores, con el código 313804, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro pesos (\$618.404,84) mte.

La depuración que son materia de eliminación, constará en la aplicación de la Ley 716 de 2001, que establece la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones, cuando tan solo pretende obtener información contable de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa a aplicar debe cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1ª de 1991.

En consecuencia, se autoriza a la Superintendencia de Puertos y Transporte, compulsar copia del presente acto administrativo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para su competencia Resolución n.º 23970 del 28 de diciembre de 2006.

En consecuencia, se autoriza a la Superintendencia de Puertos y Transporte, compulsar copia del presente acto administrativo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para su competencia Resolución n.º 23970 del 28 de diciembre de 2006.

Superintendencia de Puertos y Transporte,

Alvaro Hernando Cardona González.
(C.F.)

CIRCULARES EXTERNAS

(enero 25)

05-5-281

Para: Entes Vigilados Subsector Portuario
De: Superintendente de Puertos y Transporte
Asunto: Certificación Ingresos Brutos Portuarios 2005.

En consideración a que la tasa de vigilancia se fija por parte del Ministerio de Transporte basado en los ingresos brutos portuarios reportados por los entes vigilados y se requiere enviar esta información en el primer trimestre del año 2006, se informa a todas las sociedades portuarias, operadores portuarios, muelles homologados y embarcaderos que deberán remitir a más tardar el 28 de febrero de 2006 al grupo cobro y control de tasa de vigilancia, una certificación de los ingresos brutos portuarios obtenidos durante el año 2005 debidamente firmada por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

Aquellos vigilados que utilicen el muelle para la movilización de carga propia y por lo tanto no generen contabilización de sus ingresos por actividad portuaria en subcuenta independiente, deberán calcular sus ingresos brutos portuarios basados en las toneladas de carga movilizada durante el ejercicio contable, por la tarifa promedio del mercado del tipo de carga respectivo, o la fijada por la sociedad y registrada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa a aplicar debe cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1ª de 1991.

Atentamente,

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Alvaro Hernando Cardona González.
(C.F.)